



NOTA EXPLICATIVA DEL REAL DECRET-LEY 4/2013 POR EL QUE SE REGULA LA SEGUNDA FASE DEL MECANISMO DE PAGO A PROVEEDORES ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 6/2012 DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

REAL DECRETO-LEY 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo

Introducción.

Con la publicación del Real Decreto-ley 4/2013 se regula la segunda fase del mecanismo de pago a proveedores iniciado con el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera por el que se fijan las líneas generales de un mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de las Comunidades Autónomas.

En esta segunda fase del mecanismo de pago a proveedores podrán participar todas las CC.AA.

Además, respecto de las obligaciones que fueron certificadas por las comunidades en la primera fase del procedimiento y cuya adhesión al mecanismo de pago no fue manifestada por los proveedores, se contempla la posibilidad de que se acojan al mismo en esta segunda fase conforme se indica en el apartado H.

A.- Ámbito temporal de la norma: Real Decreto-ley 4/2013

Entrada en vigor en fecha 24 de febrero

Finalización del mecanismo en la primera quincena de junio.



B.- Ámbito subjetivo de la norma: (Artículo 28 del Real Decreto-ley)

Podrán acogerse a este mecanismo, las Comunidades Autónomas, en cuya delimitación se incluye la Administración de la Comunidad y el resto de entidades, organismos y entes dependientes de la Comunidad sobre los que esta mantenga un poder de decisión sobre su gestión y sus normas internas o estatutos, así como las entidades asociativas en las que participe directa o indirectamente.

En cualquier caso, debe tratarse de entidades incluidas en el sector Administraciones Públicas, subsector Comunidades Autónomas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996.

C.- Ámbito objetivo de la norma: (Artículo 29 del Real Decreto-ley)

Las obligaciones pendientes de pago que pueden ser certificadas por las Comunidades Autónomas para su inclusión en el mecanismo de pago a proveedores se clasifican en los siguientes tipos de contratos:

REQUISITOS DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (OPP)	TIPO DE CONTRATO Y CONVENIO DEL QUE DERIVAN LAS OPP
Obligaciones pendientes de pago incluidas en la cuenta general de la comunidad autónoma del ejercicio 2011 y anteriores, o cuentas anuales aprobadas correspondientes a tales ejercicios en el supuesto de que se trate de una entidad que no forme parte de la cuenta general. En todo caso tendrá que estar aplicada a presupuesto con anterioridad al pago de la	<ul style="list-style-type: none">• <i>convenios de colaboración</i>• <i>concesiones administrativas</i>• <i>encomiendas de gestión a entidades que tengan la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración y no se encuentre incluida en la definición de Comunidad Autónoma del artículo 9 del RD</i>• <i>de los contratos de arrendamiento sobre bienes</i>



deuda.	<p><i>inmuebles</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>de los contratos previstos en la Ley 31/2007, de 30 de octubre</i>• <i>de los contratos de concesión de obras públicas</i>• <i>de colaboración entre el sector público y el sector privado</i>• <i>de contratos de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, correspondientes a la subvención que se hubiere pactado a cargo de las comunidades autónomas, siempre que se tuviese que haber ingresado al contratista con anterioridad a 1 de enero de 2012.</i>
--------	--

D.- Desarrollo del procedimiento: (Artículo 30 del Real Decreto-ley)

I.- Las Comunidades Autónomas, antes del 6 de marzo de 2013, deberán enviar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas una relación certificada por el Interventor General de la Comunidad Autónoma en la que figuren las obligaciones pendientes de pago que cumplen los requisitos exigidos para ser abonadas con cargo a este mecanismo.

II. Del 6 al 22 de marzo de 2013, los proveedores podrán consultar esta relación, aceptando, en su caso, el pago de la deuda a través de este mecanismo. Así mismo durante este tiempo, aquellos proveedores no incluidos en la relación inicial, podrán solicitar a la Comunidad Autónoma deudora la emisión de un certificado individual de reconocimiento de la existencia de obligaciones pendientes de pago, que llevará implícito la aceptación del proveedor de las condiciones de pago fijadas.

III. El certificado individual se expedirá por el Interventor General de la Comunidad Autónoma en el plazo de cinco días naturales desde la presentación de la solicitud. En el caso de que no se hubiera contestado la solicitud en plazo, esta se entenderá rechazada.



IV. Antes del 29 de marzo de 2013 el Interventor General de la Comunidad Autónoma comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por vía telemática y con firma electrónica, una relación completa certificada de las facturas, que cumpliendo los requisitos previstos en el Real decreto- ley hayan sido aceptadas por los proveedores

E.- Presentación o revisión del plan de ajuste: (Artículo 31 del Real Decreto- ley)

Antes del día 15 de abril de 2013, las Comunidades Autónomas deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste, o una revisión del que ya tuvieran, quien realizará una valoración del mismo en el plazo de 15 días desde su presentación.

F.- Garantía de la operación: (Disposición final novena del Real Decreto-ley)

Los recursos del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común que se adhieran a este mecanismo responderán de las obligaciones contraídas con el Estado, mediante retención, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre de Financiación de las Comunidades Autónomas. Todo ello sin que pueda quedar afectado el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento con instituciones financieras multilaterales ni de las demás obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento financiero contempladas en el plan de ajuste.

G.- Obligaciones pendientes de pago con financiación afectada (Artículo 32 del Real Decreto-ley)

I.- Respecto de las obligaciones pendientes de pago abonadas a través de este mecanismo que contarán con financiación afectada, cuando se reciba el ingreso éste deberá destinarse a la amortización anticipada de la operación de



endeudamiento, o en su caso, a la cancelación de la deuda de la comunidad autónoma con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

II.- Lo anterior se aplicará tanto a las obligaciones de pago abonadas en el marco del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 6 de marzo de 2012 por el que se fijan las líneas generales de un mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de las Comunidades Autónomas, como a las que se abonen en el marco de la ampliación del mecanismo.

H.- Obligaciones pendientes de adhesión al mecanismo de pago a proveedores.

En cuanto a las obligaciones pendientes de pago que fueron certificadas por las comunidades autónomas en la relación remitida el 15 de abril de 2012, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 6 de marzo de 2012, y respecto de las cuales los proveedores no manifestaron su voluntad de acogerse al mecanismo de pago, podrán ser incluidas en esta segunda fase mediante la aceptación por parte del proveedor.